



Comunidad de Madrid

En relación con el proyecto de Decreto por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, este centro directivo procede a efectuar las siguientes alegaciones:

Por lo que respecta al artículo 11 apartado 4, relativo al momento y alcance de la función interventora, se propone reducir el plazo máximo de 15 días hábiles a 8 o 10 días hábiles, siendo así, que si se declara la tramitación urgente del expediente, este se fiscalice en no más de 4 días.

El excesivo plazo que en la actualidad presentan las Intervenciones Delegadas para fiscalizar, entorpece sobre manera la labor de los centros directivos encargados de la gestión de personal, especialmente, en los procesos selectivos masivos como los concursos de traslados o la estabilización, que van con plazo y requieren de un cumplimiento estricto de los plazos, especialmente en Justicia, donde todos los años, se ejecuta un concurso de traslados, una promoción interna por cada cuerpo y un turno libre por cada cuerpo.

Caso de no aceptarse esta alegación, se sugiere introducir este plazo general añadiendo una excepcionalidad destinada a los centros directivos de gestión de personal que tramiten procesos selectivos masivos, en cuyo caso, ambos plazos se reducirán a la mitad.

Así mismo, **se propone incorporar en el capítulo IV relativo a la fiscalización e intervención previa de supuestos específicos, un apartado relativo a los centros directivos de gestión de personal**, por el siguiente motivo:

Al menos, en el ámbito de la Administración de Justicia, desde la asunción de competencias en materia de personal de la Administración de Justicia por parte de la Comunidad de Madrid en 2003, se ha establecido un sistema de fiscalización previa plena que no se aplica en casi ninguna administración con dichas competencias.



Comunidad de Madrid

El sometimiento a intervención previa plena de todos los expedientes de gastos relativos al personal al servicio de la Administración de Justicia, conlleva un procedimiento de gestión del personal en cuanto a su nombramiento, ceses, situaciones administrativas, etc. que ralentiza significativamente la solución de los diferentes problemas que se producen en los órganos judiciales en relación con el personal que presta sus servicios en los mismos.

Particularmente grave, es la situación que se genera en cuanto a **la cobertura de los puestos vacantes por personal interino**. El sistema actual determina la imposibilidad de cubrir un puesto en un período inferior a diez días. En aquellos procesos en los que se producen **vacantes de forma masiva (concursos de traslado, ofertas de empleo, etc. que se ejecutan todos los años) el plazo puede demorarse aún más, llegando a períodos superiores a un mes**.

La explicación a esta demora, se fundamenta en el gran número de memorias económicas que implica el sistema de fiscalización previa plena, que supone la necesidad de que los interventores comprueben “a priori” que la liquidación económica realizada en todo movimiento es la adecuada, amén del resto de la documentación de que consta el expediente. En los concursos de traslados y tomas de posesión de funcionarios de nuevo ingreso que pueden afectar a cientos de puestos de trabajo, ello supone una acumulación de expedientes que retrasan de forma considerable la gestión.

Además, el establecimiento de un nuevo esquema retributivo derivado de la implantación de la Ley 1/2025, de medidas de mejora de la Eficiencia del Servicio Público de Justicia, (en la actualidad los funcionarios tienen complemento general del puesto y complemento específico), hace aún más discutible la



Comunidad de Madrid

necesidad de estas memorias, ya que han desaparecido muchos complementos que antes existían y que eran susceptibles de comprobación.

A estos procesos hay que añadir otras gestiones que implican la tramitación de un expediente completo, tales como el reconocimiento de trienios tanto de titulares como de interinos, los acuerdos de sustitución retribuida o el nombramiento de funcionarios en prácticas durante la fase teórico-práctica de los procesos selectivos.

Esta acumulación de trabajo, implica la necesidad de simplificar los mecanismos de control, tal y como sucede en otros sectores de la actividad administrativa.

A mayor abundamiento, a la propia Intervención Delegada de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, le resulta complicado el atender el control previo en los plazos aconsejables, ya que en los procesos masivos antes referidos que se producen anualmente, se acumulan numerosos expedientes para fiscalizar en un corto espacio de tiempo que apenas puede cumplir. Por ejemplo, en un concurso o una toma de posesión de funcionarios de nuevo ingreso, esa fiscalización debe hacerse antes del cierre de nómina para que puedan cobrar los funcionarios, y apenas se cuenta con tiempo material para concluir el proceso, teniendo en cuenta que los plazos de toma de posesión vienen determinados por la normativa estatal, al ser cuerpos nacionales.

Esta situación provoca en no pocas ocasiones que algunos funcionarios queden fuera de nómina, **con el perjuicio que esto supone.**



Dirección General de Recursos Humanos y
Relaciones con la Administración de Justicia
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y
ADMINISTRACIÓN LOCAL

Comunidad de Madrid

El establecimiento de un control limitado con carácter previo y una comprobación posterior en los términos que se decida, daría a la propia Intervención Delegada más flexibilidad de cara a evitar los perjuicios a los particulares con las graves consecuencias que siempre supone la falta de cobro en el plazo previsto y permitiría, de hecho, un control más riguroso de las cantidades cobradas, al no estar sometida la función fiscalizadora a unos plazos límites.